

SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PRESTADOR DEL SERVICIO:
Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.
Avenida Thiers número 248, Piso 6, Colonia
Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código
Postal 11590 Ciudad de México
R.F.C. CGP970522EE4

FECHA
Dia Mes Año Hoja No.
07 03 2017 1 DE 7

CONTRATACIÓN No. (O REF) DE MES 02 DIA 27 AÑO 2017

Pedido No.
008/17

Año
2017

SECUENCIA
N/A

COMPRADOR:
N/A

FAVOR DE CITAR EL NÚMERO DE PEDIDO EN
TODA SU CORRESPONDENCIA,
DOCUMENTOS Y EMPAQUES.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
Territorio Nacional
"EL PRESTADOR DE SERVICIO"
realizará la entrega física de los
monederos electrónicos para el servicio en
el domicilio de la "LA SECRETARÍA",
ubicado en Plaza Juárez número 20,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06010 Ciudad de México.
En un horario de 08:00 a 16:00 horas.

DATOS DE FACTURACIÓN Y DOMICILIO:
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Plaza Juárez No. 20, Col. Centro,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06010, Ciudad de México,
R.F.C. SRE850101B74.

VIGENCIA: Del 01 al 31 de marzo de 2017

CONDICIONES DE ENTREGA:
El servicio deberá cumplir con lo establecido en el Anexo I del presente Pedido.

CONDICIONES DE PAGO:
El pago se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales posterior a la
entrega de la factura a "LA SECRETARÍA", previa prestación del
servicio a satisfacción y aprobación (sello y firma) de la Dirección de
Servicios Generales de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y
Control de Bienes para que el pago proceda.

DATOS DE LA CONTRATACIÓN:
Procedimiento: Adjudicación Directa
Fundamento: Artículos 26, fracción III, 40, 42 Y 47 de la Ley de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

AREA REQUIRENTE: Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales.

Partida	Descripción de los servicios	Cantidad	Unidad de Medida	Importe Mínimo	Importe Máximo
Única	Servicio de suministro de combustible (gasolina y diésel) mediante monedero electrónico (tarjetas plásticas electrónicas)	1	Servicio	\$149,200.00	\$373,000.00
<p>El servicio deberá cumplir con lo solicitado en el Anexo I (Especificaciones Técnicas) y Anexo II (Propuesta Económica), mismos que forman parte integrante del presente Pedido.</p> <p>Montos con letra: Total mínimo (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Total máximo (Trescientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)</p> <p>Cargo: Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales Uso: Dirección de Servicios Generales</p>					
				Total	Total
				Total Mínimo \$149,200.00	Total Máximo \$373,000.00

888

DECLARACIONES

"La Secretaría" de Relaciones Exteriores, en adelante, "LA SECRETARÍA", declara que:

- I. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.
- II. Su Director General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, en términos del artículo Sexto del "ACUERDO por el que se reforma el primer párrafo del artículo sexto del diverso por el que se delegan en los servidores públicos de "LA SECRETARÍA", las facultades en materia de contrataciones que se indican" del 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, cuenta con facultades para representarla y obligarla en términos del presente instrumento.
- III. Para cumplir con las atribuciones que tiene asignadas, requiere de la presente contratación.
- IV. Cuenta con los recursos presupuestarios como consta en la Certificación de disponibilidad presupuestaria número CP 00040 de fecha 14 de febrero de 2017, correspondiente a la Unidad Administrativa 613, Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, mismos que serán destinados para cubrir las obligaciones de la contratación del servicio anteriormente citado; bajo la partida presupuestal 26103 denominada "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos", de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- V. Para efectos de este Pedido señala como su domicilio el siguiente: Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México.

Consortio Gasolnero Plus, S.A. de C.V., en adelante, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", declara que:

- I. La empresa denominada Consortio Gasolnero Plus, S.A. de C.V., que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la leyes mexicanas, tal y como lo acredita en la Escritura Pública número 49,346 de fecha 20 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 222167 de fecha 2 de junio de 1997.
- II. Mediante Escritura Pública número 81,531 de fecha 29 de marzo 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se tomó el acuerdo de ampliar el objeto social y reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales.
- III. El C. Victor Gerardo Ruiz Irujo, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Pedido, lo que acredita con Escritura Pública número 84,969 de fecha 02 de agosto de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargallo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichos poderes no le han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna.
- IV. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CGP970622EE4.
- V. Dentro de su objeto social se encuentra: la comercialización de gasolinhas y diésel suministrados por Pemex-Refinación, así como la comercialización de aceites lubricantes marca Pemex.
- VI. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.
- VII. Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente Pedido, así como hacerse responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales para con sus trabajadores.
- VIII. Que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- IX. Que ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida, por el servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla 2.1.31, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.
- X. Manifiesta que no cuenta con personal cotizando en el Instituto Mexicano del Seguro Social por lo que, no se encuentra obligado a presentar opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en material de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del seguro Social, en términos de Acuerdo ACDO.SA1.HCT. 101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año.
- XI. Que no se encuentra ubicado dentro de la estratificación de Micro, Pequeña o Mediana empresa, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa.
- XII. Para efectos de este Pedido señala como su domicilio el siguiente: Avenida Thiers número 248, Piso 6, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA", el servicio de suministro de combustible (gasolina y diésel), mediante monedero electrónico (tarjetas plásticas electrónicas).





SEGUNDA.- MONTO: "LA SECRETARÍA" podrá ejercer un presupuesto estimado por la cantidad mínima de \$149,200.00 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% del I.V.A., equivalente a \$23,872.00 (Veintitres mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), dando un monto total mínimo de \$173,072.00 (Ciento setenta y tres mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.); y un presupuesto estimado por la cantidad máxima de \$373,000.00 (Trescientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del I.V.A., equivalente a \$59,680.00 (Cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) dando un monto total máximo de \$432,680.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por el servicio contado a que se refiere la Clausula Primera del presente Pedido.

TERCERA.- PRECIO O COMISION: La comisión es del 0.00030% (cero por ciento), misma que permanecerá fija durante la vigencia del Pedido de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Pedido, salvo que concurren situaciones supervenientes por las que su cumplimiento resulte lesivo para cualquiera de las partes, supuesto en el que se podrá optar por ajustar los precios de común acuerdo, especificando el mecanismo empleado para tal fin, o bien, terminar anticipadamente el presente Pedido de común acuerdo, formalizando en cualquiera de estos supuestos el convenio respectivo.

CUARTA.- ANTICIPO: En la celebración del presente Pedido, no se estipula el otorgamiento de ningún anticipo.

QUINTA.- VIGENCIA DEL PEDIDO: el servicio se proporcionará a partir del 01 al 31 de marzo de 2017.

SEXTA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dirección de Servicios Generales solicitará eximir de la prestación presentación de la garantía de cumplimiento del presente Pedido, en virtud de que el monto del servicio es inferior al monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la Adjudicación Directa antes de I.V.A. para el ejercicio fiscal 2017.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a que, el equipo de trabajo que realice las tareas relacionadas con el servicio solicitado, estará bajo su responsabilidad única y directa; por lo tanto, en ningún momento se considerará a "LA SECRETARÍA" como patron sustituto; por lo que, "LA SECRETARÍA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social; obligándose a garantizar el pago de las prestaciones laborales para sus empleados durante la vigencia del Pedido.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO: Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 89 de su Reglamento, así como el Capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, "LA SECRETARÍA" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada la factura en la "LA SECRETARÍA", con la aprobación de la Dirección de Servicios Generales para que el pago proceda. El pago se realizará de manera mensual.

La Dirección de Servicios Generales de "LA SECRETARÍA", será la encargada de recibir la factura respectiva, en Plaza Juárez número 20, piso 10, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, de las 09:00 a las 18:00 horas en días hábiles.

La Dirección de Servicios Generales de "LA SECRETARÍA", será la encargada de revisar y validar la factura, por lo que si ésta presenta errores, indicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, las deficiencias que deberá corregir, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para ello la factura aceptada se registrará en dicho programa cuando más el día 9 posterior a su recepción, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario Financiero seleccionado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entre los registrados en dicha Cadena, en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El tiempo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos del pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acorde a los Lineamientos referidos, el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredite la entrega de los productos y la fecha de pago correspondiente, será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio en los términos previstos en el Anexo I del presente Pedido, estos no se tendrán por recibidos o aceptados por "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO: Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, "LA SECRETARÍA" y sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento, de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes respetando sus precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del Pedido.



Quando se requiera ampliar el plazo del presente Pedido, con aceptación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la "LA SECRETARÍA" convendrá con el mismo el incremento en el monto del Pedido.

Quando se requiera ampliar únicamente el plazo y esto no implique incremento en el monto total del Pedido o de los servicios contratados con aceptación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" continuará prestando en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente Pedido, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Pedido, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA - ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN: Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C. Moisés Octavio Limón Ortega, Director de Servicios Generales o quien lo supla o sustituya, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Pedido; con la asistencia del C. Leonardo Raúl Salcedo Serrano, Subdirector de Control Vehicular y Servicios Tercerizados.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las violaciones que en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial, se deriven del cumplimiento o ejecución del presente Pedido.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Conforme a lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Pedido en favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", deslindando de toda responsabilidad a la misma.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Prestar el servicio de conformidad con los términos y características, señalados en el Anexo I del presente Pedido.
2. Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el presente Pedido, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "LA SECRETARÍA" con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- NORMAS OFICIALES VIGENTES: para la prestación del servicio, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con las siguiente Normas Oficiales Mexicanas:

- NCM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición-sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-especificaciones, métodos de prueba y de verificación.
- NCM-185-SCFI-2012, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES: De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 95 y 96 de su Reglamento, "LA SECRETARÍA", podrá aplicar las siguientes sanciones, en caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) **Pena Convencional:** Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple con lo estipulado en el Anexo I del presente Pedido, "LA SECRETARÍA" le impondrá una pena equivalente al 7% (siete por ciento) por cada día natural de atraso desde la fecha de vencimiento del plazo y hasta que cumpla con la obligación, misma que se calculará sobre el importe de la factura mensual que corresponda y será cubierto por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- b) **Pena Convencional:** Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple con la entrega del total de las tarjetas electrónicas de acuerdo a lo solicitado, "LA SECRETARÍA" le impondrá una pena equivalente al 7% (siete por ciento) por cada día natural de atraso, desde la fecha de vencimiento del plazo y hasta que cumpla con la obligación, misma que se calculará sobre el importe de la factura mensual que corresponda y será cubierto por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- c) **Pena Convencional:** Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no repone, sustituye o cambia las tarjetas electrónicas, "LA SECRETARÍA" le impondrá una pena equivalente al 6% (seis por ciento) por cada día natural de atraso, desde la fecha de vencimiento del plazo y hasta que cumpla con la obligación, misma que se calculará sobre el importe de la factura mensual que corresponda y será cubierto por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Las penas convencionales deberán ser cubiertas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante el Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema específico, ante alguna de las instituciones bancarias acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección de Servicios Generales de "LA SECRETARÍA".



La Dirección de Servicios Generales de "LA SECRETARÍA" deberá entregarle el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia "027000233" y cadena de la dependencia "00075120000001".

DÉCIMA SEXTA.- DEDUCCIONES AL PAGO: De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 97 de su Reglamento "LA SECRETARÍA" podrá aplicar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto máximo autorizado por cada ocasión que ocurra, misma que se descontará sobre el importe pendiente de la factura mensual pendiente de pago.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR: En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad, la Dirección de Servicios Generales podrá solicitar a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la suspensión de la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 5.4.18 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA SECRETARÍA" de manera conjunta con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SECRETARÍA", se pagarán previa solicitud de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud a la Dirección de Servicios Generales, para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción de esta. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 5.4.18 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA SECRETARÍA", previa entrega de la representación impresa de la factura electrónica correspondiente.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del Pedido no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "LA SECRETARÍA", a través del administrador del Pedido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá solicitar a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales rescindir administrativamente el Pedido, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se encuentre en cualquiera de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativamente se mencionan a continuación:

- a) Si no inicia la prestación del servicio en la fecha de inicio de vigencia.
- b) Si no presta los servicios o no cuenta con el personal, equipo o materiales solicitados en el Anexo I del presente Pedido.
- c) Si transfiriere en todo o en parte las obligaciones derivadas del presente Pedido.
- d) Si cede los derechos de cobro parcial o totalmente derivados del Pedido, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA SECRETARÍA".
- e) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente Pedido.
- f) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- g) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA SECRETARÍA".
- h) Si suspende o interrumpe, sin causa justificada la prestación de los servicios objeto del presente Pedido, durante 2 (dos) ocasiones consecutivas durante la vigencia del mismo.
- i) Si la suma de penas convencionales o deducciones al pago alcanza el 20% (veinte por ciento) del monto total del Pedido.
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del Pedido, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del presente Pedido, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, "LA SECRETARÍA" resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el Pedido deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA SECRETARÍA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.



"LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente el Pedido en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o cuando las penas por atraso y/o las deducciones de pago alcancen el 20% (veinte por ciento) del monto total del Pedido antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 102 fracción I de su Reglamento, "LA SECRETARÍA", podrá dar por terminado anticipadamente la prestación del servicio, sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado o se determina la nulidad de los actos que dieron origen al Pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la "LA SECRETARÍA" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Pedido correspondiente.

VIGÉSIMA.- PRESENCIA DE OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá reclamar la presencia en las instalaciones de "LA SECRETARÍA" de otros "prestadores de servicios" que ejecuten trabajos iguales o similares a los que alude este Pedido.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar ni utilizara la información identificada como confidencial o que conozca durante la vigencia del Pedido, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, registre o genere derivado de la puesta en operación del servicio requerido. Solo podrá difundir aquella información que en su caso le indique "LA SECRETARÍA" a través del administrador del Pedido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a entregar la información y/o documentación relacionada con el presente Pedido que en su momento se le requiera, ya sea con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que realice "LA SECRETARÍA" de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de "LA SECRETARÍA", la Auditoría Superior de la Federación, o cualquier otra autoridad fiscalizadora competente.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN: Para la solución de cualquier controversia que se suscite respecto del cumplimiento o ejecución del presente Pedido, se podrá intentar la vía del mutuo consentimiento o bien el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 126, 127 y demás relativos y aplicables de su Reglamento. Una vez iniciado el procedimiento de conciliación "LA SECRETARÍA", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA.- DISCREPANCIA: Las partes convienen que en caso de discrepancia entre la solicitud y el presente Pedido, prevalecerá lo establecido en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el cumplimiento del presente Pedido, son aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes supletorias aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente Pedido, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, en consecuencia, las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razones de otro domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes, enterados de su contenido y alcance legal, las partes que intervienen en el presente Pedido, lo firman junto con sus anexos como parte integrante del mismo, al margen en todas sus hojas y al calce en esta última, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a 7 de marzo de 2017.

[Handwritten signatures and initials]

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Firma
Nombre Victor Gerardo Ruiz Inarte
Cargo Representante Legal

Telefono 5262 3800 Ext. 3119 y/o 3109
Correo jramirez@hidrosina.com.mx
electronico mavbianzz64hidrosina.com.mx

Por "LA SECRETARÍA"
AUTORIZO

Firma
Nombre Juan Edgardo Trujillo-Gutiérrez
Cargo Director General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales

Telefono (55) 3686 5100 ext-5785
Correo jtrujillo@sre.gob.mx

Por "LA SECRETARÍA"
REVISÓ

Firma
Nombre Gerardo Moreno Resendiz
Cargo Director General Adjunto de Adquisiciones y Control de Bienes

Telefono (55) 3686 5100 ext. 5790
Correo gmorenor@sre.gob.mx

Por "LA SECRETARÍA"
ELABORÓ

Firma
Nombre Fernando Lorenzana Rojas
Cargo Director de Adquisiciones y Contrataciones

Telefono (55) 3686 5100 ext. 5596
Correo florenzana@sre.gob.mx

Por EL ÁREA SOLICITANTE Y SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.

Firma
Nombre Moisés Octavio Limón Ortega
Cargo Director de Servicios Generales
Telefono (55) 3686 5100 ext. 5562
Correo mlimon@sre.gob.mx
electronicos

La presente hoja de firmas forma parte del Pedido número 008/17. Suscrito entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la empresa denominada Consorcio Gasolifero Plus, S.A. de C.V.

